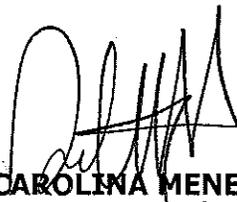


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-119-019
PERSONAS A NOTIFICAR	ALVARO GONZALEZ MURILLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.470 y Otros ; así como a la Compañía Aseguradora CONFIANZA con Nit. 860.070.374-9 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 013 QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
FECHA DEL AUTO	02 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **03 de abril de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **03 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

344

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN No.013

En la Ciudad de Ibagué a los dos (02) días del mes de abril de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso con radicado No. 112-119-019 adelantando ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA.**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA**
 Nit: **890.702.038-1**
 Representante legal: **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO**

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**
 C.C.: **93.481.470**
 Cargo: **Alcalde Municipal para la época de los hechos y ordenador del gasto del contrato de obra No 248 de 2017**
 Dirección: **Calle 13 No 1 A - 25 Barrio las Palmas**
 Celular: **310 776 21 23**

Nombre: **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**
 C.c.: **1.110.456.878**
 Cargo: **Sec. Planeación e infraestructura y supervisor del contrato No 248 de 2017, del Municipio de Prado Tolima.**
 Dirección: **Conjunto Residencial Fénix casa 38 Ibagué**
 Teléfono: **2 67 48 20 celular 321363 45 99**
 Correo: **juan_diego212@hotmail.com**

Nombre: **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**
 Cedula: **89.059.035**
 Cargo: **Contratista Contrato de obra No 248 de 2017, cuyo objeto era la construcción, reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado entre la calle 11 entre carrera 4 y 5 del municipio Prado Tolima.**
 Dirección: **Carrera 9 No 79 – 00 Torre 21 Apto 304 Ibagué Tolima**
 Celular: **320 694 05 37**
 Correo: **Elmer.faroga@gmail.com**



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora: **CONFIANZA**
 NIT: 860.070.374-9
 Clase de Póliza: De cumplimiento
 Fecha de Expedición: 29 de diciembre de 2017
 Póliza: No. GU 046095
 Vigencia: 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022
 Riesgo: De cumplimiento a favor de entidades estatales
 Valor Asegurado: \$14.854.486,50.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Prado – Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 104 del 12 de Diciembre de 2019, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No. CDT-RM-2019-00001110 del 17 de Diciembre de 2019, según el cual expone:

“DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

Una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual número 248 de 2017, se observó presuntamente la falta de acompañamiento de la supervisión, al firmar el acta de recibo final de las obras del 23 de enero de 2018, por el valor en ella establecido sin realizar la verificación de las cantidades de obra contenidas en ella tal y como está establecido en la ley 1474 de 2011 en el **“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La comisión de auditoría realizó la verificación en sitio, mediante procedimiento de medición de las obras objeto del contrato 248/2017, en lo relacionado a las cantidades ejecutadas de acuerdo al acta de recibo final suscrita por la Administración Municipal y el contratista, firmada el 23 de enero de 2018. Los resultados obtenidos se relacionan en la siguiente tabla:



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

CODIGO: F24-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUEMNTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0 PRELIMINARES									
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRA									
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	8,8	\$ 748.000,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	11,43	\$ 637.794,00
2.4	Relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	107,74	\$ 1.660.057,92
2.5	suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	31,02	\$ 2.490.440,70
3.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA									
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillas ye para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 puigadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4. CAJAS DE INSPECCIÓN									
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.465.087,32
ADMINISTRACIÓN 23%					\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.626.970,08
IMPREVISTOS 2%					\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 489.301,75
UTILIDAD 5%					\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,39		\$ 1.223.254,37
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 31.804.613,52
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO								\$ 10.636.704,65	

Al considerar el análisis realizado a las cantidades encontradas con respecto a las cantidades establecidas en el acta de recibo final, y considerando los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual, se tiene una diferencia entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados de diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos M/cte. (\$10.370.623.80).

Una vez analizada la controversia presentada por el sujeto de Control, en este punto del informe, la auditora técnica realizó el cálculo de las cantidades presentadas en las memorias de cálculo y acta de recibo final, con los soportes adjuntos frente a los datos alcanzados en el procedimiento de la visita realizada en campo, obteniendo los siguientes resultados.

memorias de calculo : contrato de construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado en la calle 11 entre carreras 4 y 5 en el municipio de Prado Tolima					
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.1 Excavación Manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 Mtrs				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	2	146,6
Domiciliarias	9	5,7	0,7	1,25	44,8875
caja de Inspección	1	0,7	0,7	0,7	0,343
TOTAL					191,8305
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.2. Suministro e instalación de triturado de 1/2" de cama para la tubería. E= 10 Cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.3. Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo de cama para la				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.4. relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	1,05	76,965
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,7	25,137
TOTAL					102,102
CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,3	21,99
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,3	10,773
TOTAL					32,763
CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 10 pulgadas				
UNIDAD	MI				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3			73,3
TOTAL					73,3
CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 6 pulgadas				
UNIDAD	MI				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	9	5,7			51,3
TOTAL					51,3

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0 PRELIMINARES									
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRA									
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	10,921	\$ 928.285,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	10,921	\$ 609.391,80
2.4	Releño de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	102,1	\$ 1.573.156,80
2.5	suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	32,76	\$ 2.630.136,60
3.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA									
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillasy para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4. CAJAS DE INSPECCIÓN									
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.859.764,90
ADMINISTRACIÓN 23%					\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.674.045,93
IMPREVISTOS 2%					\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 493.395,30
UTILIDAD 5%					\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,39		\$ 1.233.488,25
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 32.070.694,37
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO								\$ 10.370.623,80	

De lo anteriormente expuesto se puede inferir presuntamente un daño patrimonial en la ejecución de obra del precitado contrato en cuantía de **\$10.370.623,80**. Entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados en cumplimiento del mismo".

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.104 del 12 de diciembre de 2019, profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 024 del 19 de agosto de 2020, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.481.470 de Prado - Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.456.878 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos; y señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.059.035, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017 y a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, en virtud de la póliza No. GU 046095 expedida el 29 de diciembre de 2017, a favor del municipio de Prado - Tolima, póliza de cumplimiento, con vigencia desde 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022, amparándose allí el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de obra pública No. 248 de 2017, con valor asegurado de \$14.854.486,50; Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes en su mayoría presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, tal y como se indicará más adelante (Folios 23 al 30).

Que mediante **Auto de Pruebas No. 044 del 02 octubre de 2023**, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, decretó la práctica de una visita técnica al lugar de la obra, diligencia que se realizó los días 8 y 9 de mayo de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2024. (Folios 112 al 115).

El día 28 de agosto de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 011, imputó responsabilidad fiscal, en forma **SOLIDARIA**, contra los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.481.470 de Prado - Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.456.878 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos; y señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.059.035, en su calidad de contratista y como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit No. 860.070.374-9, en virtud de la póliza No. GU 046095 expedida el 29 de diciembre de 2017, a favor del municipio de Prado – Tolima, póliza de cumplimiento, con vigencia desde 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022, amparándose allí el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de obra pública No. 248 de 2017, con valor asegurado de \$14.854.486,50, en cuantía de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.370.623.80)** (Folios 135 al 146).

En atención a los descargos presentados por los señores **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** y **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, mediante **Auto de Pruebas No. 047 del 01 noviembre de 2024**, se decretó la práctica de pruebas consistente en resolver un cuestionario formulado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Medio Ambiente, el cual fue resuelto por la Ing Civil LINA MARIA FLOREZ DIAZ, funcionaria adscrita a la Contraloría Departamental del Tolima. (Folios 200 al 202).

Como consecuencia del análisis de las pruebas obrante en el expediente, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, profirió Fallo No. 016 del 12 de octubre de 2024, mediante el cual declaró como responsables fiscales de forma solidaria a los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.481.470 de Prado - Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.456.878 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos; y señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.059.035, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017, lo anterior con ocasión al daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del municipio de Prado – Tolima, en cuantía **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.335.294) M/Cte**, suma indexada y como tercero civilmente responsables a la compañía aseguradora la **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit No. 860.070.374-9, en virtud de la póliza No. GU 046095 expedida el 29 de diciembre de 2017, a favor del municipio de Prado – Tolima, póliza de cumplimiento, con vigencia desde 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022, amparándose allí el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de obra pública No. 248 de 2017, con valor asegurado de \$14.854.486,50.

En concordancia con lo anterior, el señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, ALVARO GONZALEZ MURILLO** por intermedio de su apoderada de oficio, la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, y el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlación del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

GARCIA, presentaron recurso de reposición en contra del Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 016 del 12 de octubre de 2024.

Que en atención a las pruebas solicitadas por los recurrentes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante auto No. 004 del 13 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el 79 de la Ley 1437 de 2011, decretó la práctica de pruebas, consistente en realizar visita técnica al lugar de la obra y a su vez absolver cuestionario formulado, por parte del profesional idóneo, prueba que se llevó a cabo el día 25 de marzo de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la Gestión Fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo, la Ley 610 de 2000 en su artículo 53, contempla que se debe proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación; de la Individualización y actuación del gestor y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

1- JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO.

El señor Juan Diego Prada Marmolejo, mediante escrito radicado el día 20 de diciembre de 2024, radicó recurso de reposición, contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

"(...)

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Descripción del fallo: el día 12 de diciembre del año en vigencia se me notifico el fallo de responsabilidad fiscal, mediante el cual, señala entre otras cosas, que se tiene una diferencia entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados.

2. Aspectos controvertidos: considero que la decisión adoptada carece de los fundamentos suficientes en los aspectos técnicos manifestados durante las visitas realizadas por los funcionarios delegados por la Contraloría Departamental y plasmados en los respectivos informes que soportan dicha decisión, igualmente

Página 7 | 45

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

considero que para la valoración de pruebas es necesario se cuente con todos los soportes y así mismo se hallan dado todas las garantías durante el debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Principio del debido proceso: según el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a un juicio justo, con pleno respeto de las garantías fundamentales, lo cual incluye la posibilidad de controvertir las pruebas en igualdad de condiciones.

2. Exigencia de Contradicción Probatoria: conforme a lo manifestado en solicitud de visita ante esta dirección, es indispensable que las pruebas sean sometidas en presencia de todas las partes involucradas, garantizando así un procedimiento imparcial.

PETICION PRINCIPAL: *Realización de una Visita con Garantías plenas.*

Con el propósito de esclarecer plenamente los hechos objeto de este proceso y de asegurar respeto a los principios de contradicción y defensa, solicito respetuosamente:

1. Que se programe una visita técnica, con la participación de todas las partes interesada garantizando su presencia y el derecho a intervenir en el desarrollo de la diligencia, para garantizar una decisión objetiva y ajustada al derecho, con todos los argumentos técnicos necesarios y justos.

PETICIÓN FINAL

En virtud de lo anterior, solicito se revoque el fallo de responsabilidad fiscal objeto del presente recurso, y se adopte una decisión ajustada a derecho que respete el debido proceso y los principios fundamentales del procedimiento administrativo sancionatorio."

2- ALVARO GONZALEZ MURILLO

La estudiante LINA MARIA GUTIERREZ BOCANEGRA, en calidad de apoderada de oficio del Señor ALVARO GONZALEZ MURILLO, mediante escrito radicado el día 19 de diciembre de 2024, radicó recurso de reposición, contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

"CONSIDERACIONES

PRIMERO: El cumplimiento de Deberes Legales y Funcionales.

Álvaro González Murillo, en su calidad de Alcalde Municipal de Prado, Tolima, actuó dentro del marco de las competencias y funciones asignadas por la Constitución Política y la Ley 136 de 1994. En ese sentido, como alcalde, tiene la responsabilidad de dirigir la administración municipal y velar por el cumplimiento de los contratos públicos; no obstante, dicha responsabilidad no implica un control absoluto sobre cada fase de la ejecución de los proyectos. En este caso específico, el contrato objeto de la investigación corresponde a una obra pública cuyo cumplimiento y seguimiento de las obras recae, principalmente, en el **Secretario**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de Planeación e Infraestructura y los funcionarios encargados de la supervisión técnica y operativa. Por lo tanto, es inapropiado imputar una responsabilidad directa y absoluta por los inconvenientes presentados en la ejecución, ya que estos obedecen a factores que no están bajo su control exclusivo, tales como problemas en la ejecución material de la obra o irregularidades en la gestión del contratista.

SEGUNDO: Inexistencia de Pruebas Contundentes.

*En consecuencia, con respecto a las pruebas aportadas durante el proceso, se observa que las mismas no son **contundentes ni definitivas** para acreditar la responsabilidad fiscal del señor **Álvaro González Murillo**. Asimismo, el fallo incurre en una valoración errónea de los medios probatorios, ya que, conforme al artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal debe basarse en pruebas contundentes, en una motivación clara y detallada. Por lo cual, estas no demuestran con certeza que la conducta de **Álvaro González Murillo** haya ocasionado de forma directa el daño patrimonial alegado. Por consiguiente, las presunciones o conclusiones basadas en conjeturas no pueden ser suficientes para imponer una responsabilidad fiscal, por lo que resulta necesario revisar el análisis probatorio realizado en el fallo.*

TERCERO: Ausencia de Nexo Causal entre la Conducta y el Daño Patrimonial.

*Ahora bien, el fallo no establece de manera clara y precisa el **nexo causal** entre la actuación de mi defendido y el presunto daño patrimonial sufrido por el municipio. Así pues, la responsabilidad fiscal, conforme a la Ley 610 de 2000 artículo 5, debe sustentarse en un **vínculo directo de causa y efecto** entre la acción u omisión del servidor público y el detrimento patrimonial. En este caso, no se ha demostrado de forma precisa que las presuntas irregularidades o deficiencias en la ejecución del contrato sean consecuencia directa de la gestión o supervisión omisiva del alcalde. Por ello, la falta de claridad en este punto infringe el **debido proceso** y vulnera lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, que exige que la responsabilidad sea determinada sobre una base de certeza y no sobre presunciones.*

CUARTO: No Imputación Directa del Daño Patrimonial.

*Por otra parte, el fallo menciona que hubo un daño patrimonial por la suma de **\$15.335.294** sin embargo, no se establece de manera clara cómo este daño puede ser **directamente imputable** a la actuación o inacción del alcalde. Debido a que, el hecho de que haya diferencias en las cantidades recibidas y pagadas y que se hayan observado incumplimientos en las normas técnicas no basta para establecer que **Álvaro González Murillo** fue el responsable de dichas irregularidades. Es importante destacar que, aunque en el contrato de obra se presentaron inconvenientes, no existe prueba de que el alcalde haya actuado con dolo o culpa grave en su gestión, ni que haya tenido conocimiento directo de los problemas técnicos que generaron el daño. De manera que, el fallo incurre en un error al atribuirle responsabilidad directa sin establecer cómo su actuación provocó el detrimento patrimonial*

QUINTO: Imposibilidad de Control Total sobre el Contratista y la Ejecución Técnica del Contrato.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*La gestión de un contrato de obra pública involucra la ejecución de múltiples fases, que incluyen tanto aspectos administrativos como técnicos. Desde este punto de vista, si bien el alcalde tiene la responsabilidad de viabilizar los pagos y hacer un seguimiento general de los proyectos, la supervisión directa de la ejecución técnica recae sobre los **funcionarios de la Secretaría de Planeación e Infraestructura**, así como sobre el **contratista**. En virtud de lo anterior, el alcalde no tenía la capacidad de controlar de manera directa todos los aspectos técnicos de la obra, como el cumplimiento de las normas técnicas o las cantidades de materiales utilizados. Por ende, este aspecto debe ser tenido en cuenta al momento de evaluar si existió realmente una omisión grave o dolosa en su conducta.*

PRETENSIONES

Con base a lo anterior solicito a esta Oficina que se permita de abocar las siguientes pretensiones:

PRIMERO: *Que se **REVOQUE** el fallo con responsabilidad fiscal proferido en contra del señor **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, en tanto no se ha demostrado de manera clara y concluyente su responsabilidad en el daño patrimonial al municipio de Prado Tolima, conforme a los principios de **legalidad, proporcionalidad y debido proceso** establecidos en la Constitución Política de Colombia y la Ley 610 de 2000.*

SEGUNDO: *Que se **DECLARE la inexistencia de nexo causal** entre la conducta atribuida al señor **Álvaro González Murillo** y el presunto daño patrimonial al municipio, dada la falta de pruebas claras y precisas que demuestren que su actuación directa haya ocasionado el detrimento al patrimonio público.*

TERCERO: *Que se **ORDENE** el archivo definitivo del proceso en contra del señor Álvaro González Murillo, por no encontrarse probada su participación dolosa o gravemente culposa en los hechos investigados, y en virtud de la falta de responsabilidad fiscal derivada de su gestión como alcalde."*

"(...)

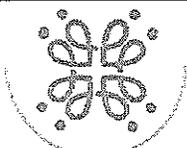
3- ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA

El señor Elmer Faydeverth Rodríguez García, mediante escrito radicado el día 23 de diciembre de 2024, radicó recurso de reposición, contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

*"Es importante recalcar que como **CONTRATISTA** del Contrato de obra **No. 248 del 2017**, cuyo objeto fue la **"Construcción, Reposición de un tramo del sistema de Alcantarillado ubicado entre la calle 11 entre carrera 4 y 5 del municipio de prado Tolima"**, se ejecutaron las cantidades contratadas y relacionadas a su vez en el **Acta de Recibo Final** según costa con la Aprobación y Liquidación del mismo.*

Se me informó por parte del secretario de obras en su momento que se había realizado una visita por parte de un funcionario de la Contraloría Departamental, y según el oficio de imputación de responsabilidad fiscal que me fue enviado supuestamente verificaron INSI-TU las cantidades y las obras realizadas donde siguen las diferencias de las

Página 10 | 45

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cantidades pagadas y las cantidades encontradas en campo, las cuales repercuten en el valor supuestamente que no se ejecutó, por tal motivo me dirijo a ustedes con unas preguntas técnicas que a mi parecer y con la experiencia que tengo en ejecución de obras no tendrían la manera de verificar en terreno la persona que realizaría la visita, y a su vez determinar los criterios técnicos que se utilizaron en la visita y como se determinó para validar los supuestos hallazgos.

1. *¿Cuáles fueron los procedimientos Técnicos ejercidos en campo durante esta última visita, para determinar que se mantiene el hallazgo?*
2. *¿Qué instrumentos de ingeniería utilizaron para verificar la localización y replanteo de la obra ejecutada y el registro fotográfico donde consta la medición?*
3. *¿Qué métodos técnicos utilizados se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?*
4. *Que procedimiento tuvieron en cuenta para la medición de la demolición y en que lugar fue donde midieron si cuando se realizó la actividad, se hizo en diferentes lugares.*
5. *Que procedimiento e instrumentos se utilizaron para medir el movimiento de tierras.*
6. *Que procedimiento e instrumentos utilizaron para medir el suministro e instalación de la tubería, ya que esta enterrada, Anexar Registro fotográfico*

De ante mano quedo pendiente a las respuestas solicitadas ya que no estoy de acuerdo con los hallazgos supuestamente encontrados, o en caso para revertir el fallo de responsabilidad fiscal 112-119-2019 que está a mi nombre, ya que como les hago saber se realizaron las actividades contratadas con sus cantidades correspondientes."

4- SEGUROS CONFIANZA S.A.

La Dra. Paula Natalia Poveda Alfonso, en calidad de Representante legal del tercero llamado en garantía, mediante escrito radicado el día 20 de diciembre de 2024, radicó recurso de reposición, contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

*Su despacho notificó el 12 de diciembre de 2024 a **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, el Fallo con Responsabilidad Fiscal de la misma fecha.*

*En tal sentido, considerando que su despacho otorgó el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del referido auto y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 dentro de este término **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, presenta de forma oportuna y dentro del respectivo término legal los argumentos de defensa.*

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. Violación al debido proceso de la aseguradora por falta de vinculación de los terceros civilmente responsables.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente **y con la observancia de las formas propias de cada juicio** (Subrayado nuestro)*

En ese orden de ideas, para el presente caso, la Contraloría Departamental del Tolima ha vulnerado el debido proceso de Seguros Confianza S.A. a lo largo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, al no observar las formas propias dadas por el legislador para el proceso de responsabilidad fiscal, más exactamente en lo que tiene relación con la vinculación de los terceros civilmente responsables.

Al respecto, el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, establece las causales de nulidad que pueden ser impetradas por parte de los presuntos responsables y terceros civilmente responsables, normativa en la que se indica lo siguiente:

Artículo 36. Causales de nulidad. *Sin causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar la violación del derecho de defensa del implicado; **o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.** La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso" (Subrayado fuera de texto)."*

Así las cosas, para el caso objeto de estudio se precisa la existencia de irregularidades sustanciales a lo largo del proceso, toda vez que el ente de control no motivó en debida forma la vinculación de Seguros Confianza S.A. dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que nos ocupa, conforme a los postulados del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE, *Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La norma en cita impone al ente de control la obligación de cumplir con algunos requisitos al momento de vincular aseguradoras dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se inicie que, de no acatarse podrían conllevar a la nulidad del proceso, tal y como se expone en el presente escrito.

-Sobre la vinculación de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales:

Seguros Confianza S.A. fue vinculada al Proceso de Responsabilidad Fiscal que nos ocupa en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Núm. 17 GU046095, cuyo objeto es el siguiente:

"Realizar a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste por monto agotable la construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado en la Calle 11, entre Carteras 4 y 5 en el Municipio de Prado Tolima, de conformidad con las actividades, condiciones, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la Contraloría del Ciudadano»</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

el los estudios previos, el aviso de convocatoria pública, el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato."

Al respecto, es importante recordar al despacho que este tipo de póliza constituye un contrato entre una Compañía de Seguros y un tomador, en el que la aseguradora garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato estatal suscrito, para el caso en concreto se garantizó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra Núm. 248 de 2017.

En este orden de ideas, las partes que integran el contrato de seguro corresponden únicamente al tomador del seguro, el asegurado o beneficiario y la compañía garante que expide la póliza y asume el riesgo referido. Al analizar la carátula de la póliza anteriormente mencionada, se puede evidenciar que las partes del contrato son por un lado, como asegurado o beneficiario el Municipio de Prado y como tomador o garantizado el Elmer Faydeverth Rodríguez García, tal y como se vislumbra a continuación

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		PÓLIZA	17	GJ040096
ANI Dec. 1082 de 2015		CERTIFICADO	17	GJ023214
		CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1750023214		
SUCURSAL: 17, IBAGUE	USUARIO: VRLALBAG	TIP CERTIFICADO:	Fecha: 06 MAR 2023 09:12:20	
TOMADOR/GARANTIZADO:	RODRIGUEZ GARCIA ELMER FAYDEVERTH	C.E.O INT:	80229038	3
DIRECCIÓN:	CR 9 79 00 AP 304 TO 21 CON BOSQUE LARGO	CIUDAD:	IBAGUE	
E-MAIL:	ELMER.FARDEGARCIA@MUNICIPIODEPRADO.COM	TELÉFONO:	8022750772	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE PRADO	C.E.O INT:	800702508	3
DIRECCIÓN:	CR 6 9 37 BRR EL COMERCIO	CIUDAD:	PRADO	TEL 6082277044
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE PRADO	C.E.O INT:	800702508	3
DIRECCIÓN:	CR 6 9 37 BRR EL COMERCIO	CIUDAD:	PRADO	TEL 6082277044

Conforme a lo anterior, y de conformidad con las condiciones generales de la póliza expedida por parte de esta aseguradora, así como, las reglas básicas del contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio, la compañía garante únicamente garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del señor Elmer Faydeverth Rodríguez García, pues este fue el riesgo que fue trasladado a la compañía que represento.

Al respecto, el artículo 1037 del Código de Comercio es claro al establecer las partes que componen el contrato de seguro, indicando lo siguiente:

"ARTÍCULO 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos,

De lo anterior se concluye que, pretender que la aseguradora ampare riesgos por ella no aceptados, vulnera el derecho fundamental al debido proceso de Seguros

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Confianza S.A., toda vez que se le exige el cumplimiento de obligaciones no aceptadas, ni contenidas en la ley.

Esta postura se encuentra ampliamente soportada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en Sentencia C-735 de 26 de agosto de 2003, con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis, indicó lo siguiente:

*"No sobra recordar al respecto que del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, "pues hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que le es propio del giro de sus negocios". Y que en todo caso como también ya se señaló por la Corte **"la vinculación de la Compañía de seguros está determinada por el riesgo amparado**, pues de lo contrario la normatividad acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas". (Resaltado nuestro)*

En igual sentido, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto CGR-OJ-0142-2017 (2018EE0076197 del 21-06-2018), concluyó:

"3.3. Fallos con responsabilidad fiscal. Vinculación de la compañía aseguradora. Cubrimiento de la garantía.

La Ley faculta a las contralorías para vincular a las compañías aseguradoras como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal. Facultad que tienen dichos Entes de Control y que resulta razonable en función del cumplimiento de los fines del Estado y del desarrollo de los principios de prevalencia del interés general, lo que se concreta al conseguir el resarcimiento de los perjuicios causados por las conductas de funcionarios o de particulares cuando ejercen gestión fiscal.

La vinculación del garante obedece a la afectación de patrimonio público causada por la conducta del presunto responsable fiscal. La vinculación claramente está determinada por el riesgo amparado y se relaciona con los sujetos beneficiarios del seguro. Pero las Contralorías, cuando actúan como Entidad competente para iniciar un proceso y llevarlo hasta su fin decidiendo sobre la responsabilidad fiscal, no pueden ser contadas como parte del contrato de seguros pues es el Órgano del Estado encargado de dirimir la situación jurídica.

En relación con el instituto jurídico del tercero civilmente responsable establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, puede indicarse que este se contrae a aquel que se encuentra llamado a responder civilmente por las consecuencias del hecho generador de responsabilidad fiscal.

(...)

En voces del artículo 44 de la Ley 610, la vinculación del garante al proceso de responsabilidad fiscal se genera cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza de seguros.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Significa lo anterior, que la compañía aseguradora solamente se obliga a indemnizar, aquellos siniestros que están descritos y circunscritos a los riesgos contenidos en el contrato de seguro.

En este orden jurídico, para efectos de la vinculación del garante, debe realizarse el análisis de la póliza como tal, en el acápite de cobertura, vigencia y asegurado, para efecto de delimitar los riesgos amparados y el monto hasta el cual va a responder la compañía aseguradora.

Debe quedar claro que, la vinculación al proceso de la aseguradora es al comienzo del mismo y con la indicación exacta de su calidad, el número de la póliza de garantía, objeto de la misma, cobertura, tomador, el beneficiario y todos los elementos que le permitan al garante establecer la legalidad de su llamamiento.

En este orden, el garante responde de acuerdo con la garantía que se haya tomado, su cobertura y valor. Por ello, el investigador fiscal debe verificar que efectivamente existe una póliza de garantía que ampare el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso. Dicho en otras palabras; en la providencia de vinculación del tercero civilmente responsable se debe precisar todos los aspectos relevantes que conduzcan a la verdadera indemnización al patrimonio del Estado, sin que sea dable una vinculación del garante en forma genérica, sin entrar a puntualizar las coberturas y exclusiones de la garantía."

Ahora bien, una vez analizado el Fallo con Responsabilidad Fiscal de 12 de diciembre de 2024, se vislumbra que el ente de control falló con responsabilidad fiscal en contra de las siguientes personas:

1. Álvaro González Murillo en calidad de alcalde municipal de Prado- Tolima.
2. Juan Diego Prada Marmolejo en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Prado, supervisor del contrato.
3. Elmer Faydeverth Rodríguez García en su calidad de contratista del Contrato de Obra Núm. 248 de 2017.

De las tres personas contra las cuales el ente de control falló con responsabilidad fiscal, solo el señor Elmer Faydeverth Rodríguez García se encuentra garantizado y hace parte del contrato de seguro al que se ha hecho referencia a lo largo del escrito, pues este fue el riesgo que Seguros Confianza S.A. asumió y es el único sobre el cual, la ley le exige a la compañía garante responder.

Ahora bien, sobre los dos presuntos responsables restantes, es evidente que esta aseguradora nunca asumió el riesgo de amparar el cumplimiento de sus obligaciones y/o contratos, tal y como pretende hacer ver el ente de control. En este sentido, la vinculación únicamente de Seguros Confianza S.A. en virtud de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, constituye una irregularidad sustancial que, a todas luces afecta el derecho fundamental al debido proceso de mi representada, pues el ente de control pretende que asuma el riesgo de amparar ocho personas o empresas que no hacen parte del contrato de seguro inicialmente suscrito entre esta aseguradora y el señor Elmer Faydeverth Rodríguez García.

De lo anterior se colige que la Contraloría debió desde el inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal vincular las pólizas de manejo, pólizas de seguro de servidores públicos, pólizas de cumplimiento y/o las pólizas que protegen la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ejecución de funciones y obligaciones de los funcionarios encartados del Municipio de Prado- Tolima, así como, el cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor del contrato estatal. Esto pues y tal y como se demostró previamente la Póliza Núm. 17 GU046095, únicamente garantiza el cumplimiento del Contrato de Obra Núm. 248 de 2017, más no lo hechos que fueron narrados por parte del ente de control en el Auto por medio del cual, se profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal y que denotan presuntas malas prácticas, incumplimientos normativos y falta de planeación por parte del Municipio y la supervisión del contrato referido.

Lo anterior es necesario, pues debe recordar el ente de control que existen pólizas específicas cuya finalidad es cubrir al asegurado (en este caso al Municipio de Prado Tolima) por los actos incorrectos que comentan sus empleados y que produzcan pérdidas en su patrimonio o impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad, cubriendo igualmente el riesgo de fallos con responsabilidad fiscal. Cabe anotar que, contrario a los seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales, los seguros de manejo y de servidores públicos, si amparan el riesgo que la Contraloría pretende trasladar de forma irregular a la aseguradora que represento.

En este orden de ideas, se recuerda al despacho que las Aseguradoras no pueden ser consideradas como deudores solidarios de los responsables fiscales. El artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 reguló la solidaridad en la responsabilidad fiscal y la circunscribió a los responsables fiscales o a quienes concurren en el hecho que da lugar a la pérdida de recursos públicos así:

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial"

A su vez, la Contraloría General de la República en el concepto No. 80112 EE 17323 de abril 1 de 2005 señaló:

"4.2. De acuerdo con las consideraciones precedentes, podría sostenerse que, por regla general, la compañía de seguros no se vincula exactamente por la figura del proceso de responsabilidad fiscal en carácter de responsable fiscal, de manera solidaria, sino garante, tercero civilmente responsable"

Así las cosas, el riesgo asegurado por SEGUROS CONFIANZA S.A. se circunscribe a los perjuicios que se le causen a la Entidad Estatal asegurada causados única y exclusivamente por la acción u omisión del contratista garantizado.

Teniendo en cuenta los argumentos referidos, como apoderada de Seguros Confianza S.A. pongo de presente ante la Contraloría Departamental del Tolima la vulneración del derecho al debido proceso que le asiste a la aseguradora, teniendo en cuenta que el ente de control le está trasladando un riesgo que ni contractual ni legalmente le corresponde, esto teniendo en cuenta el alcance y naturaleza del seguro expedido por la compañía garante que represento, el cual, no prevé dentro de sus riesgos el incumplimiento de las obligaciones o contratos suscritos entre las entidades afectadas y los funcionarios públicos que en ellas laboran, ni mucho

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

menos la obligación de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la supervisión del contrato.

Este aspecto es de importante relevancia, teniendo en cuenta que según el auto con responsabilidad fiscal que se ataca, la Contraloría Departamental del Tolima, indica que el hallazgo fiscal por el cual, se profiere fallo es el siguiente:

DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

(...) Una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual número 248 de 2017, se observó presuntamente la falta de acompañamiento de la supervisión, al firmar el acta de recibo final de las obras del 23 de enero de 2018, por el valor en ella establecido sin realizar la verificación de las cantidades de obra contenidas en ella tal y como está establecido en la ley 1474 de 2011 en el **"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un Interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad

estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En este orden de ideas, el presunto detrimento patrimonial generado al Municipio de Prado-Tolima se originó por errores en la supervisión del contrato, así como, por la falta de vigilancia ejercida sobre el contrato por parte de la entidad estatal contratante, riesgos que como ya se manifestó y logró demostrar no se encuentran amparados por parte de la póliza expedida por Seguros Confianza S.A.

Por lo tanto, al encontrarse probado que el ente de control no aplicó en debida forma el procedimiento legal establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, exigido para proceder a vincular a los garantes dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, esta aseguradora solicita a la Contraloría corregir las irregularidades que se han presentado dentro del procedimiento de responsabilidad fiscal iniciado.

-Sobre el análisis efectuado por la Contraloría Departamental del Tolima para vincular la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales expedida por Seguros Confianza S.A.

Conforme se manifestó previamente, al momento de proceder con la vinculación del tercero civilmente responsable, es deber del ente de control realizar un análisis de cada uno de los elementos que componen la póliza, tal y como: cobertura, vigencia, partes que componen el seguro, riesgo asegurado, amparos y valor asegurado.

En este orden de ideas, una vez analizada la vinculación del tercero civilmente responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal de referencia, se evidencia

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que la Contraloría Departamental del Tolima, no efectuó el análisis que le exige la ley, pues simplemente se limitó a identificar la garantía e indicar la fecha de expedición y que los siguientes son los riesgos amparados:

- Póliza No. GU 046095 expedida el 29 de diciembre de 2017. Expidió a favor del Municipio de Prado- Tolima, el seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, con vigencia desde el 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022, amparándose allí el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de obra pública no. 248 de 2017, con valor asegurado de \$14.854.485,50.

Lo anterior denota que el ente de control no especifica cuál es el amparo que se pretende afectar, ni los motivos técnicos y jurídicos que llevaron a pretender dicha afectación, por lo que se recuerda a la entidad que no es posible la vinculación de la aseguradora únicamente por la existencia de una póliza, pues esto significaría una vinculación genérica, sin entrar a puntualizar las coberturas y exclusiones de la garantía.

Nuevamente se demuestra a la Contraloría que al no efectuar un análisis profundo respecto a la garantía que se pretende afectar, se vulnera el debido proceso de Seguros Confianza S.A., al no darse correcta aplicación al artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

2. Independencia de los amparos otorgados en la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Núm. 17 GU046095.

Es totalmente necesario poner de presente que si bien la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Núm. 17 GU046095 expedida por esta Compañía Aseguradora, cuenta con varios amparos: (i) Cumplimiento de contrato; (ii) Estabilidad de la Obra y; (iii) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, cada uno de ellos es independiente en los riesgos que amparan, en sus vigencias, en sus valores asegurados, y en las condiciones de afectación, situación que se encuentra definida en el Artículo 2.2.1.2.3.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del presente decreto.

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. La Entidad Estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular." (Resaltado nuestro)

En este orden de ideas, es importante que el ente de control tenga presente el objeto de cada uno de los amparos otorgados por la póliza de cumplimiento, tal y como se expondrá a continuación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2.1. Amparo de cumplimiento:

Conforme a las Condiciones Generales de la Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales, el amparo de cumplimiento del contrato opera en el siguiente caso:

"1.3. Amparo de Cumplimiento del Contrato:

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria."

Una de las características del amparo contractual, es que el mismo solo cubre perjuicios ocasionados durante la ejecución y desarrollo del contrato, siendo totalmente improcedente su afectación por situaciones que se presentan con posterioridad a la ejecución contractual.

2.2. Amparo de estabilidad y calidad de obra:

Frente a la posible afectación del amparo de estabilidad de la obra, es ineludible recordar que se trata de un amparo post contractual que opera o inicia vigencia desde el acta de entrega o recibo de la obra, siendo totalmente necesario acreditar:

- (i) Perjuicios Sufridos;
- (ii) Daño o deterioro;
- (iii) Obra entregada a satisfacción y;
- (v) Daños y perjuicios sean imputables al contratista (causas).

Al respecto, las Condiciones Generales de la Póliza de Cumplimiento expedida por Seguros Confianza S.A., establecen lo siguiente:

1.5. Amparo de estabilidad y calidad de la obra:

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción."

Ahora bien, respecto a la afectación del amparo de estabilidad y calidad de la obra, el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección tercera - Subsección A, en Sentencia del 2 de agosto de 2018 Expediente 37317, determinó que para su procedencia se deba demostrar: **a) Vicios en la construcción (malos procesos constructivos); b) Vicios en los materiales utilizados o, c) Vicios en el suelo que el contratista debió conocer**, elementos que claramente se deben demostrar para acreditar la responsabilidad del contratista.

En el caso bajo estudio, el fundamento para proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal, fue la diferencia entre las cantidades de obra ejecutadas y las presuntamente canceladas al contratista dentro de la ejecución del Contrato de Obra suscrito, por lo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cual, la Contraloría no logró demostrar la existencia de vicios en la construcción de la obra que pongan en riesgo de la estabilidad de la obra y que tengan la virtualidad de ser cubiertos por el amparo de estabilidad y calidad de obra de la póliza de cumplimiento. Es más, en ningún aparte del Fallo recurrido se pone en duda por parte de la Contraloría que la obra entregada por parte del tomador de la garantía expedida, no cumpla con los requisitos técnicos exigidos en el contrato o que presente algún problema de estabilidad.

Por lo anterior, es absolutamente claro que, para el caso bajo estudio no es procedente la afectación del amparo de estabilidad y calidad de la obra de la póliza expedida por Seguros Confianza S.A.

2.3. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

Con respecto a este amparo, las Condiciones Generales de la Póliza expedida indican lo siguiente:

"1.4. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado"

Hasta la fecha, Seguros Confianza S.A. desconoce que exista algún tipo de reclamación efectuada por alguno de los trabajadores que laboraron para el contratista tomador de la póliza, señor Elmer Faydeverth Rodríguez García y en el que se pretenda afectar el patrimonio de la entidad estatal contratante, Municipio de Prado-Tolima.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente, máxima autoridad en contratación en el país manifestó lo siguiente:

"La aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada. Por el contrario, bajo el amparo no se pueden pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista, si los empleados de este último no le cobran a la administración y ésta última no ha procedido con su reconocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

En este orden de ideas, el Municipio de Prado- Tolima no ha sufrido afectación en su patrimonio a raíz de reclamaciones efectuadas por parte de trabajadores del tomador de la póliza que hayan sido contratados por el mismo para ejecutar el contrato estatal, por lo cual, tampoco es procedente la afectación del amparo de salarios y prestaciones sociales y. mucho menos es competente el ente de control para proceder con la afectación de este amparo.

Finalmente, en el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional se establece

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la reglamentación respecto del contrato de seguro (artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.11), en los que se indica específicamente lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.3.2.1. Amparos. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del presente decreto.

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. La Entidad Estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Cabe anotar que, esta disposición es de obligatoria aplicación para la Contraloría Departamental del Tolima y, en la misma se establece claramente el alcance de los amparos otorgados por las compañías aseguradoras para el aseguramiento de contratos estatales en los cuales se suscribe una póliza a favor de entidades estatales, prohibiendo explícitamente la afectación de diversos amparos que por su naturaleza son excluyentes entre ellos, y de esa manera se ha mantenido pacífica la reglamentación en el sentido claro de determinar que la póliza única de cumplimiento tendrá como mínimo unas condiciones generales, aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto.

De igual forma, de acuerdo con la reglamentación citada, no se podrá en ninguna circunstancia pretender satisfacer un eventual fallo con responsabilidad afectando de manera simultánea el amparo de 'Cumplimiento de Contrato' con el amparo de 'Estabilidad de la Obra' y el de 'Pago de Salarios e Indemnizaciones Laborales', pues, es claro que, cada amparo cubre riesgos diferentes y debe ser afectado de forma individual para cada riesgo que la Contraloría encuentre debidamente acreditado, por lo cual, no es posible que el ente de control afecté todos los amparos de manera simultánea o concurrente.

Así mismo, en sentencia Núm. 68001-23-31-000-2005-00216-01 de Consejo de Estado sala plena contenciosa administrativa - sección primera, de 9 de diciembre de 2016 se estableció:

"Que si bien, la póliza o garantía extendida por la demandante afianzando al contratista es única, consta de varios amparos que son perfectamente autónomos e independientes." (Subrayado fuera del texto)

En conclusión y, teniendo en cuenta lo anteriormente referido, se solicita a la Contraloría Departamental del Tolima que realice el análisis del riesgo para poder afectar el riesgo que pretende afectar, motivando debidamente el acto administrativo, tal y como lo exige la ley y determine de forma clara dentro del Fallo con Responsabilidad Fiscal cuál es realmente el amparo que pretende afectar dentro del proceso de responsabilidad fiscal, y por qué, toda vez que como ya expuso los amparos son independientes y excluyentes entre sí.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. Falsa motivación del Fallo con Responsabilidad Fiscal de 12 de diciembre de 2024.

En nuestro ordenamiento jurídico la motivación ha sido entendida, como la expresión de la administración de dejar claras las razones tanto de hecho como de derecho, por las cuales se pretende tomar una decisión, es claro que este deber de la administración, va de la mano con el derecho al debido proceso y defensa ya que, por medio de una debida motivación, el administrado, podrá contradecir el acto administrativo expedido. Así las cosas, la motivación se consagra como una obligación o deber legal que debe ser acatada por los entes de control al momento de proferir cualquier decisión que se adopte, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Al respecto, encontramos que la Corte Constitucional, en Sentencia SU556/14, se ha pronunciado sobre el tema de la siguiente manera:

*"La necesidad de motivación de los actos administrativos es una manifestación de principios que conforman el núcleo de la Constitución de 1991, entre los cuales se debe resaltar la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad, y el **derecho al debido proceso**. En esos términos, el deber de motivar supone la sujeción al principio de legalidad, al ser la forma en que la administración da cuenta a los administrados de las razones que la llevan a proceder de determinada manera, permitiéndoles, por lo tanto, controvertir las razones que condujeron a la expedición del acto, como manifestación de su derecho de contradicción." (Negrilla fuera de texto).*

En igual sentido, la referida Corporación se pronunció en Sentencia Sentencia C-371 de 26 de mayo de 1999, en la que indicó que es deber de las entidades estatales motivar los actos administrativos que pretendan expedir. Al respecto, se indicó lo siguiente:

*"Por eso, lo que en realidad consagran las normas es una obligación de motivar y de **ninguna manera una autorización para abstenerse de hacerlo**." (Negrilla fuera de texto)*

De lo anterior, se colige que el debido proceso no se limita a permitir que los presuntos responsables fiscales y terceros civilmente responsables se hagan parte del Proceso de Responsabilidad Fiscal, sino que debe complementarse con la garantía de obtener una decisión que se estructure en una argumentación tanto fáctica como jurídica, que obedezca al deber de motivación y que sea coherente con el procedimiento que el legislador ha dispuesto. En esta medida, no bastará con solo plasmar en el Auto expedido por la Contraloría los hechos que presuntamente generaron el detrimento patrimonial, junto con las normas que facultan al ente de control para proferir el Fallo con Responsabilidad Fiscal y declarar a la aseguradora como tercero civilmente responsable, sino que debe realizarse un análisis juicioso de los argumentos y pruebas allegados por los intervinientes dentro del proceso.

Esta postura se encuentra soportada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Segunda - Subsección A Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, que en Sentencia del cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), con Rad. No.: 110010325000201000064 00 (0685-2010),

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

expresó que la motivación de un acto administrativo no se da con el simple señalamiento del cumplimiento de una función, de la siguiente manera:

"(...) en tanto se limita a señalar el ejercicio de una facultad oficiosa y el cumplimiento de una función, pero en si misma no contiene una fundamentación o explicación fáctica y probatoria referida al asunto en concreto, indicativa de los motivos de la decisión plasmada en la parte resolutive. // (...) la motivación es una exigencia del acto administrativo (...) reclamable (...) de todos los actos y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la emisión del acto, so pena de viciarlo de nulidad. por ausencia de uno de sus elementos esenciales (...)". (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, se evidencia que, a lo largo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Núm. 112-119-2019, no se logró demostrar de qué manera el señor Elmer Rodríguez generó el presunto detrimento patrimonial que se investiga, pues conforme a los hechos puestos de presente por la Contraloría y, por los que se generó la expedición del Fallo con Responsabilidad Fiscal se deben a la falta de vigilancia ejercida sobre el contrato por parte de la entidad estatal contratante, riesgos que como ya se manifestó y logró demostrar no se encuentran amparados por parte de la póliza expedida por Seguros Confianza S.A.

En este orden de ideas, no logró demostrar la responsabilidad del Señor Rodríguez García en el presunto detrimento generado a la entidad afectada, lo cual NO puede ser atribuible al contratista garantizado, sino a la entidad contratante encargada de esta planeación.

Lo anterior denota a todas luces que, para el presente caso, durante la ejecución de las obras se presentaron costos no previstos al inicio del proyecto, los cuales debieron ser cobrados por el contratista a la entidad estatal, sin que esto signifique de ninguna forma que existe un detrimento al patrimonio público, pues tal y como lo manifiestan los diferentes informes allegados al ente de control las obras ejecutadas por el tomador prestan el servicio público para el cual, fueron contratadas y cumplen con todos los estándares técnicos solicitados al momento de efectuar la contratación.

Adicionalmente, tal y como se manifestó en el acápite anterior, el ente de control no motivó en debida forma la afectación de la garantía expedida por Seguros Confianza S.A., pues sin ningún tipo de argumento válido, simplemente indicó que procedía la afectación del valor total amparado en la póliza de cumplimiento por valor de \$14.854.486,50, sin tener en cuenta la independencia de los amparos contenidos en la garantía.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el fallo proferido por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se encuentra falsamente motivado, toda vez que el ente de control en primera medida, no tuvo en cuenta los requisitos necesarios para la vinculación de la compañía garante, ni tampoco la totalidad de pruebas que conforman el expediente y que demuestran que, el contratista si ejecutó las obras conforme a los diseños y de acuerdo a las condiciones técnicas pactadas con el Municipio de Prado. Tampoco tuvo en cuenta las pruebas que demuestran que los valores efectivamente pagados al contratista fueron efectivamente ejecutados y no constituyen sobrecosto, ni detrimento patrimonial,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la corona alzada del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pues se encuentra probado que las obras realizadas eran complementemente necesarias para la culminación de las obras.

4. Violación al debido proceso de la aseguradora por falta de traslado del Informe Técnico realizado a raíz de la visita técnica del 8 de mayo de 2024 y Traslado de la respuesta los interrogantes efectuados por parte de la Contraloría a la Ingeniera Lina Flórez.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente **y con la observancia de las formas propias de cada Juicio**" (Subrayado nuestro)*

En ese orden de ideas, para el presente caso, la Contraloría Departamental del Tolima violó el debido proceso de la aseguradora, al no observar las formas propias dadas por el legislador para el proceso de responsabilidad fiscal, más exactamente en lo que tiene relación con el traslado del informe técnico efectuado a raíz de la visita técnica de 8 de mayo de 2024.

Así las cosas, para el caso objeto de estudio se vislumbra la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que generan la violación del debido proceso de la aseguradora que represento, toda vez que el ente de control no dio traslado del Informe Técnico referido, conforme a los postulados del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal indica lo siguiente:

ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. **El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.** (subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)"

La norma en cita impone al ente de control la obligación de poner a disposición o dar traslado a las partes del informe técnico que haya sido decretado por parte del despacho a fin, de que los mismos puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste, imposición legal que, de no acatarse podrían conllevar a la nulidad del proceso, tal y como se expone en el presente escrito.

Al respecto, es importante traer a colación el Concepto GGR -OJ-061-2017 (2017EE0040331 del 29 de marzo de 2017), que establece la función del informe técnico como prueba decretada dentro del proceso, así como, la importancia y obligatoriedad de traslado a las partes del mismo, en el que se indicó lo siguiente:

"En razón a que, en la indagación preliminar o el proceso de responsabilidad fiscal, pueden tener como objeto materias que requieran conocimientos técnicos y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

especializados, la ley faculta la utilización de profesionales versados en esos temas especiales, para que intervengan en la actuación fiscal en calidad de apoyo técnico o de peritos, con el objeto de brindar ilustración al funcionario del conocimiento.

Es preciso distinguir que el apoyo técnico y el peritaje no son lo mismo, el primero obedece a una intervención con conocimientos técnicos, mientras que el peritaje es un medio de prueba que debe surtir todas y cada una de las formalidades de ley. El peritaje es un medio de prueba, que permite la participación de los interesados en el proceso. Tanto el informe técnico, como el peritaje pueden ser realizados por funcionarios de la Contraloría designados con los propósitos anteriores.

Con el objeto de preservar el derecho de contradicción que asisto a los sujetos señalados como presuntos responsables fiscales, en el curso del proceso se puede seguir el procedimiento previsto para el dictamen pericial, que radica en esencia en conferir traslado del informe para que pidan aclaración, complementación o lo objeten. (subrayado fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, la Contraloría Departamental del Tolima no dio traslado del Informe efectuado a raíz de la Visita Técnica realizada el 8 de mayo de 2024, ni tampoco de la respuesta otorgada por parte de la Ingeniera designada para el efecto, sobre las preguntas efectuadas en el hito procesal procedente por parte del tomador de la póliza.

5. Prescripción de la acción fiscal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, la acción prescribirá en cinco años contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, que en su tenor literal dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 90. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. *La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*

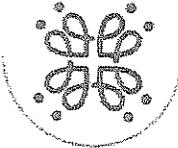
Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Al respecto, es necesario manifestar que, para el presente caso la Contraloría Departamental del Tolima profirió Auto de Apertura en el año 2019, por lo cual, a la fecha han transcurrido más de cinco años desde el momento en el que el ente de control procedió a dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, por lo cual,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

solicito al ente de control declarar la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción de la acción fiscal, pues está demostrado que han transcurrido más de cinco años desde la apertura del proceso.

6. Improcedencia de la indexación.

Conforme lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no está obligado a responder más allá de lo pactado en el contrato de seguro como suma asegurada; información que la Compañía de Seguros consigna en el mencionado documento según lo estipula el artículo 1047 Ibidem.

En este sentido, la póliza vinculada no da cobertura a la indexación de suma alguna de dinero, esto por cuanto dicho elemento no se encuentra dentro de los riesgos asumidos por el asegurador y en tal sentido no ha sido trasladado a la Compañía de Seguros, siendo absoluta responsabilidad de los presuntos responsables asumir dicho concepto.

De no tenerse en cuenta esto nos encontraríamos ante una abierta transgresión de las disposiciones contenidas en los artículos 1047 y 1079 C. Co., inciso segundo del Art. 53 de la Ley 610 de 2000, es decir, transgrediría el principio de legalidad.

Los conceptos mencionados deben ser cobrados a los directamente responsables del detrimento fiscal, por cuanto los mismos son de resorte única y exclusivamente de éstos, pues la garantía del contrato está limitada a los perjuicios directos. Por tanto, la suma por la que se ordena responder al Contratista en cuantía indexada no podría ser exigible a esta compañía.

IV. PETICIONES

Por las razones expuestas en los argumentos de defensa anteriormente presentados, respetuosamente se solicita a la Contraloría Departamental del Tolima.

- 1. REVOCAR en su integridad el Fallo con Responsabilidad Fiscal de 12 de diciembre de 2024.*
- 2. DESVINCULAR dentro Proceso de Fiscal a Seguros Confianza S.A.*
- 3. Proceder con la correcta vinculación de las Pólizas de Manejo, Pólizas de Seguro de Servidores Públicos, Pólizas de Cumplimiento y/o las pólizas que protegen la ejecución de funciones y obligaciones de los funcionarios encartados del Municipio de Prado- Tolima y de la supervisión ejercida sobre el contrato de obra.*
- 4. Declarar la ocurrencia de la prescripción de la acción fiscal."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con base en lo anterior, este despacho procede a descorrer traslado a cada uno de los argumentos esbozados por los recurrentes, teniendo como fundamento el material probatorio obrante en el expediente y el allegado junto con los recursos de reposición.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De los argumentos esbozados por el señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO:

Frente a los fundamentos de hecho, resulta ser cierto lo indicado por el recurrente en lo concerniente a la descripción del fallo, toda vez que resultó demostrada la diferencia de cantidades al contratista, contra las realmente ejecutadas; sin embargo, esta dirección no comparte lo afirmado frente a los aspectos controvertidos, pues contrario a lo argumentado por el recurrente el hallazgo fiscal No.104 de 2019, goza de suficientes aspectos técnicos, los cuales se pueden constatar en los informes técnicos de auditoría y los posteriores de verificación, llevados a cabo por los profesionales idóneos de la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo con las profesiones que ostentan y manuales de funciones de la entidad, situación que ha llevado a reiterar la existencia de diferencias en las cantidades entregadas por el contratista, y que durante la última visita practicada el día 25 de marzo de 2025, se encontraron mayores cantidades de obra ejecutadas a las inicialmente reportadas por el grupo auditor, razón por la cual se procederá con el ajuste de la cuantía del detrimento patrimonial.

Respecto de los fundamentos de derecho y el principio del debido proceso, es preciso indicar que existe prueba suficiente dentro del plenario que demuestra el cumplimiento y garantía del debido proceso, derecho de defensa y contradicción en cada una de las actuaciones adelantadas, pues está demostrado dentro del plenario que el investigado, presentó versión libre y espontánea, argumentos de defensa frente al auto de imputación y recurso de reposición frente al fallo con responsabilidad fiscal, que a su vez esta dirección decretó a petición de parte la práctica, mediante autos No. 044 del 02 de octubre de 2023 y 004 del 13 de febrero de 2025, consistentes en visitas técnicas y que a pesar de estar invitado con suficiente antelación para que participara de manera activa en las diligencias realizadas por el Ente de control, ha hecho caso omiso, razón por la cual se considera una causa ajena a esta Dirección la negativa a hacer presencia en las mismas, pues su falta comparecencia no se configuraba en causal para la suspensión de las visitas y menos aun cuando las mismas eran solicitadas por las partes, situación que con mayor veras debían estar prestos a atender, razón por la cual no está llamada a prosperar su argumento frente a la violación del debido proceso y contradicción probatoria, siendo menester indicar que los informes siempre estuvieron a disposición de las partes para su contradicción.

Respecto a la realización de una visita con garantías plenas, es pertinente indicar que mediante auto No. 004 del 13 de febrero de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decretó la práctica de una visita técnica al municipio de Prado – Tolima, con el propósito de verificar las cantidades ejecutadas del contrato de obra pública No.248 de 2017 y a su vez resolver in situ, los interrogantes formulados por el señor Elmer Faydeverth Rodríguez García, diligencia que fue comunicada mediante oficio No. CDT-RS-2025-00001422 del 14 de marzo de 2025, con el propósito de que hiciera parte de la misma, diligencia que se realizó el día 25 de marzo de 2025, haciendo caso omiso a la invitación, a pesar de haber sido informado con suficiente antelación.

Como resultado de la visita técnica, realizada el día 25 de marzo de 2025 (folios 310 al 317), el Profesional Especializado, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, de la Contraloría Departamental de Tolima, pudo constatar la existencia de mayores cantidades ejecutadas en los ítems 1.1, 2.1, 2.3, 3.2 y 3.3, situación que condujo a que se ajustara el valor del detrimento patrimonial en cuantía de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.383.859.00)**, valor sin indexar.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		CODIGO: F24-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	VALOR RECONOCIDO	CANTIDAD DE LA VISITA	VALOR	DIFERENCIA
1.1.	ML	\$ 2.500,00	129	\$ 322.500	73,3	\$ 183.250	\$ 139.250
2.1	M3	\$ 34.000,00	271,16	\$ 9.219.440	208,63	\$ 7.093.420	\$ 2.126.020
2.2	M3	\$ 85.000,00	11,25	\$ 956.250	10,8	\$ 918.000	\$ 38.250
2.3	M3	\$ 55.800,00	12,64	\$ 705.312	11,43	\$ 637.794	\$ 67.518
2.5	M3	\$ 80.285,00	51,86	\$ 4.163.580	31,02	\$ 2.490.441	\$ 1.673.139
3.1	ML	\$ 88.412,00	74,4	\$ 6.577.852	73,3	\$ 6.480.600	\$ 97.252
3.2	ML	\$ 46.717,00	66	\$ 3.083.322	66	\$ 3.083.322	\$ -
3.3	UNIDAD	\$ 201.030,00	13	\$ 2.613.390	13	\$ 2.613.390	\$ -
TOTAL COSTOS INDIRECTOS							\$ 4.141.430
ADMINISTRACIÓN						23%	\$ 952.529
IMPREVISTOS						2%	\$ 82.829
UTILIDAD						5%	\$ 207.071
TOTAL COSTOS OBRA							\$ 5.383.859

De los argumentos esbozados por LINA MARIA GUTIERREZ BOCANEGRA en calidad de apoderada de oficio del señor ALVARO GONZALEZ MURILLO:

Se puede advertir que el investigado ostentó el cargo de Alcalde en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, y teniendo en cuenta que la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios No. 248 de 2017, data del 29 de diciembre de 2017, esta dirección considera que tal y como lo indicó el implicado, su actuación en la ejecución del contrato se limitó a la firma del contrato.

Es así como este despacho halla la razón a lo manifestado por la apoderada de oficio, toda vez que resulta ser cierto que su actuación como ordenador del gasto, se limita a la suscripción del contrato, pues de conformidad con el manual de funciones su obligación corresponde a la de celebración de contratos, pues de ahí en adelante, es decir, la ejecución contractual, requiere de idoneidad y conocimientos técnicos especializados, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y que para el caso específico hallazgo 104 de 2019, corresponde a cantidades y cumplimiento de especificaciones técnicas, siendo consciente esta dirección de la imposibilidad del representante legal del municipio para ejercer esa función, además de no ser un deber funcional.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que para la ejecución del contrato, se contó con la participación de un Supervisor, teniendo como obligación ejercer, la supervisión técnica, financiera y jurídica, y relacionadas con el caso en concreto las de:

"La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONTRATISTA a favor del municipio de Prado – Tolima estará a cargo del Director de Proyectos Técnicos Agropecuarios o quien haga sus veces, quien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley 80 de 1993 responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, en concordancia con lo establecido en los artículos 83° y 84° de la Ley 1474 de 2011”.

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y **supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.** (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

PARÁGRAFO 4. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

ARTÍCULO 118 – Literal C. *"Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas".*

De las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia a folio 6, acta de recibo final, suscrita el día 23 de enero de 2018, entre el contratista y supervisor, en el cual se estableció en unos de sus apartes que: "Que una vez efectuada la inspección total de las labores realizadas, se constató que los trabajos terminados se encuentran ejecutados a satisfacción y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017; en consecuencia, el contratista hace entrega real y efectiva de las mismas al supervisor del contrato." documento que se pone de presente:



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

CODIGO: F24-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MUNICIPIO DE PRADO SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA NIT 990.762.028-1

ACTA DE RECIBO FINAL

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No:	246 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017
OBJETIVO DEL CONTRATO:	
CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO ADOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.	
CONTRATISTA:	ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA
SUPERVISOR:	JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO - SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
FECHA ACTA DE FINCO:	DICIEMBRE 29 DE 2018
FECHA PRESENTE ACTA:	ENERO 23 DE 2019
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$42.441.390,00)

En el Municipio de Prado, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de 2019, en la Oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura se reunieron el Atestado JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal y en calidad de Supervisor; el Ingeniero ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA en calidad de Contratista de obra, con el fin de suscribir la presente acta, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de construcción:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	PRESENTE ACTA		AGUARDADA	
						CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES								
1.1.	Localización y replanteo con equipo topográfico	Metros	129	\$2.500,00	\$222.500,00	129	\$ 222.500,00	129	\$ 222.500,00
1.2.	Demolicion de pavimento existente, incluye mano de manoseo	Lineas	108	\$27.780,00	\$2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2	MOVIMIENTO DE TIERRA								
2.1.	Excavacion manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	Metros cúbicos	271,18	\$34.000,00	\$9.219.440,00	271,18	\$ 9.219.440,00	271,18	\$ 9.219.440,00
2.2.	Suministro e instalacion de material de 1/2 de canchales para la tubería, # 15cm	Metros cúbicos	11,25	\$85.000,00	\$956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00
2.3.	Suministro e instalacion de rejilla en arena para proteccion de tubería hasta medio tubo	Metros cúbicos	12,84	\$55.800,00	\$709.312,00	12,84	\$ 709.312,00	12,84	\$ 709.312,00
2.4.	Replanteo de la excavacion con material seleccionado proveniente de la excavacion, C/ 13 cm	Cúbico	107,74	\$15.406,00	\$1.660.104,00	107,74	\$ 1.660.104,00	107,74	\$ 1.660.104,00
2.5.	Suministro e instalacion de relleno compactado mecánicamente, # de 30 cm	Metros cúbicos	51,86	\$80.295,00	\$4.163.589,28	51,86	\$ 4.163.589,28	51,86	\$ 4.163.589,28
3.	BUNTIENDO E INSTALACION DE TUBERIA								
3.1.	Suministro e instalacion de tubería PVC Novorlat de diámetro de 10 pulgadas	Metros lineales	74,4	\$80.412,00	\$6.077.852,80	74,4	\$ 6.077.852,80	74,4	\$ 6.077.852,80
3.2.	Suministro e instalacion de tubería PVC Novorlat de diámetro de 5 pulgadas para somontana	Metros lineales	86	\$46.717,00	\$3.983.322,00	86	\$ 3.983.322,00	86	\$ 3.983.322,00
3.3.	Suministro e instalacion de línea y para tubería PVC Novorlat de 10 pulgadas por 3 pulgadas	Lineas	13	\$201.030,00	\$2.613.390,00	13	\$ 2.613.390,00	13	\$ 2.613.390,00
4	COLETA DE INSPECCION								
4.1.	Construccion de una (1) coleccion de 0.60 y 0.80 y 0.80 metros, tapa reforzada en concreto de 2.000 PSI	Unidad	1	\$347.363,00	\$347.363,00	1	\$ 347.363,00	1	\$ 347.363,00

TOTAL COSTOS DIRECTOS		\$	32.847.223,08	\$	32.847.223,08	\$	32.847.223,08
TOTAL COSTOS INDIRECTOS AUI 30%	30%	\$	9.794.168,92	\$	9.794.168,92	\$	9.794.168,92
VALOR TOTAL = (COSTO DIRECTOS + INDIRECTOS)		\$	42.641.392,00	\$	42.641.392,00	\$	42.641.392,00

BALANCE DEL CONTRATO			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$	42.641.392,00	
VALOR ACTA DE RECIBO FINAL	\$	42.641.392,00	
VALOR NO EJECUTADO	\$		
SUMAS IGUALES	\$	42.641.392,00	\$ 42.641.392,00

BALANCE DEL ANTICIPO			
VALOR ANTICIPO	\$	0,00	
VALOR MORTIZACION	\$		0,00
SALDO POR AMORTIZAR	\$		0,00
SUMAS IGUALES	\$	0,00	\$ 0,00

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMAN LA PRESENTE ACTA, LOS QUE INTERVINIERON, EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA A LOS VEINTITRÉS (23) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2019.

ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA
Contratista

JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO
Supervisor

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
<p>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</p>	<p>CODIGO: F24-PM-RF-03</p>	<p>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PRADO
NIT. 890.702.038-1
OFICINA DE CONTRATACION



MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 248 DE 2017

ACTA DE RECIBO FINAL

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. No. 80.059.035 expedida en Bogotá

OBJETO: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$42.441.390,00)

PLAZO DE EJECUCION: TREINTA (30) DÍAS

FECHA DE SUSCRIPCION: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017.

FECHA DE INICIO: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017.

FECHA DE TERMINACION : VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2018.

SUPERVISOR: JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO
Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima

En Prado-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2018, entre los suscritos a saber, el Arquitecto JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.878 expedida en Ibagué Tolima, quién actúa en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima y como supervisor de la ejecución del referido contrato de obra y el señor ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.059.035 expedida en Bogotá, actuando en condición de contratista, reunidos con el fin de efectuar el acta de recibo final de obra del precitado Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017 establecida en la cláusula tercera del citado contrato

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
www.prado.tolima.gov.co E-mail: contratacionprado20162019@gmail.com

 <p>ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA INGENIERO CIVIL NIT. 80.059.035-3 REGIMEN COMÚN</p>	<p>Dr. 8 N. 78 - 00 Bosques Largo Torre 21 - Apto 304 Cel. 320 6940637 - Tel. 278 6272 e-mail: elmerfaroge@gmail.com</p>	<p>FACTURA DE VENTA</p> <p>Nº 18</p>	
		<p>FECHA: 23/01/2018 NIT: 890702038-1 Ciudad: Prado</p>	
<p>Señor (a): Alcaldía Municipal de Prado - Tolima Dirección: Cra. 6 No 9-37</p>		<p>Telefono: Prado</p>	
<p>DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: Pago Contrato de obra No. 248 de 2017 que tiene por objeto: Contratar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste por monto agotable la construcción y reposición de un tramo del sistema de Alcantarillado ubicado en la calle 11 entre carreras 4 y 5 en el Municipio de Prado - Tolima.</p>		<p>VALOR UNITARIO</p>	<p>VALOR TOTAL</p> <p>42.441.390</p>
<p>SUBTOTAL</p>		<p>SUBTOTAL</p>	
<p>IVA</p>		<p>IVA</p>	
<p>TOTAL</p> <p>42.441.390</p>		<p>TOTAL</p> <p>42.441.390</p>	
<p>RECIBO Y SELLO DEL CLIENTE</p>		<p>RECIBO Y SELLO DEL CONTRATISTA</p> <p>ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA - NIT. 80.059.035-3</p>	



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

CODIGO: F24-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PRADO
NIT. 890.702.038-1
OFICINA DE CONTRATACION



Que una vez efectuada la inspección total de las labores realizadas, se constató que los trabajos terminados se encuentran ejecutados a satisfacción y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017; en consecuencia, el contratista hace entrega real y efectiva de las mismas al supervisor del contrato.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1.	Localización y replanteo con equipo topográfico	Metros lineales	129	\$2.500,00	\$322.500,00
1.2.	Demarcación de pavimento existente, incluye: rector de maestra	Metros Lineales	108	\$27.700,00	\$2.998.080,00
2	REQUERIMIENTO DE TIERRA				
2.1.	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	Metros cúbicos	271,18	\$34.000,00	\$9.219.440,00
2.2.	Suministro e instalación de trunco de 1/2 de cana para la tubería, e (CCT)	Metros cúbicos	11,25	\$85.000,00	\$956.250,00
2.3.	Suministro e instalación de atractivo en arena para protección de tubería hasta medio tubo	Metros cúbicos	12,84	\$55.900,00	\$705.312,00
2.4.	Relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación, C.T. 15 cm	Metros Cúbicos	107,74	\$15.408,00	\$1.660.104,00
2.5.	Suministro e instalación de rector compactado mecánicamente, e. de 30 cm	Metros cúbicos	51,86	\$80.285,00	\$4.163.589,26
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA				
3.1.	Suministro e instalación de tubería PVC Novafort de diámetro de 10 pulgadas	Metros lineales	74,4	\$88.412,00	\$6.577.852,80
3.2.	Suministro e instalación de tubería PVC Novafort de diámetro de 8 pulgadas para domiciliarias	Metros lineales	66	\$46.717,00	\$3.083.322,00
3.3.	Suministro e instalación de ámbros para tubería PVC Novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	Unidad	13	\$201.030,00	\$2.613.390,00
4	CAJAS DE INSPECCION				
4.1.	Construcción caja de inspección de 0,60 x 0,60 x 0,60 metros, tapa reforzada en concreto de 2.500 PSI	Unidad	1	\$347.383,00	\$347.383,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$32.647.223,06

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Teléfono (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PRADO
NIT. 890.702.038-1
OFICINA DE CONTRATACION



ADMINISTRACIÓN	23%	\$7.508.801,31
IMPREVISTOS	2%	\$652.544,46
UTILIDAD	5%	\$1.632.351,15
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	30%	\$9.794.166,92
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO		\$42.441.390,00

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$42.441.390,00	
VALOR DEL ANTICIPO PAGADO AL CONTRATISTA		\$0,00
VALOR DEL SALDO ADEUDADO AL CONTRATISTA		\$42.441.390,00
SUMAS IGUALES	\$42.441.390,00	\$42.441.390,00

El valor a pagar en el acta de recibo final es: Cuarenta Y Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Trescientos Noventa Posos Con Cero Centavos Moneda Corriente (\$42.441.390,00)

El recibo de los trabajos terminados no releva al contratista de sus responsabilidades y obligaciones a las cuales hace referencia el contrato y las normas legales vigentes.

El contratista se compromete a mantener vigente el amparo de estabilidad y calidad de la obra incluido dentro de la póliza de la garantía única de cumplimiento, de conformidad según lo establecido en el referido contrato de obra.

Para constancia, se firma en Prado-Tolima, por los que en esta intervinieron a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2018.

Supervisor,

Contratista,

JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO
Secretario de Planeación e Infraestructura

ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ
GARCÍA

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Teléfono (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A su vez y en el mismo folio 6, se encuentra la "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO", por medio del cual el Supervisor del Contrato No. 248 de 2017, JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, afirma que:

"CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA EN MENCIÓN:

6. De conformidad al objeto y obligaciones contratados fueron realizados y recibidos por la Alcaldía Municipal de Prado Tolima a entera satisfacción.

7. Durante el plazo de ejecución del contrato, acreditó el pago de sus obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social y lugar de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 del 27 de Diciembre del 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de Julio de 2003 y demás normas complementarias."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PRADO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL - NIT. 890 702 038-1
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 248 DE 2017

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA Y EL INGENIERO ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA cuyo objeto es : "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4YS EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA"

PRADO

ENERO 31 DE 2018

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
E-mail: alcaldia@prado-tolima.gov.co



1. INTRODUCCIÓN

Al municipio de prado Tolima de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 311 de la constitución política como entidad fundamental de la división política administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, constituir las obras que deranden el progreso local, ordenar el progreso de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Los municipios determinaran con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

El tramo a intervenir se encuentra localizado en la calle 11 entre carreras 4y5 del municipio de prado Tolima.

Los habitantes del sector de la calle 11 entre carreras 4y5 del barrio el diviso del municipio de prado, manifestaron la problemática actual sustentando que se está presentando un problema de salubridad porque la tubería se encuentra completamente colapsada generando que las aguas residuales en algunos casos se devuevan hacia las viviendas.

Con el fin de suplir las necesidades anteriormente expuestas se hizo necesario llevar a cabo el contrato de Obra No 248 de 2017, el cual tiene por objeto: **"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4YS EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA"**

ANTECEDENTES

- Se firma Contrato de obra No. 248 de 2017, de fecha veintinueve (29) de Diciembre 2017
- Se firma Acta de Iniciación, del Contrato de obra No. 248 de 2017, de Fecha veintinueve (29) de Diciembre 2017.
- Se firma acta de modificación de mayores y menores cantidades No 1 del contrato de obra No 248 de 2017 de fecha doce (12) de enero de 2018
- Se recibe informe de finalización de obra de fecha veintitrés (23) de enero de 2018
- Se firma liquidación del contrato de obra de fecha treinta (30) de enero de 2018

2. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO No:	248 de 2017
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE 2017
OBJETO:	"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4YS EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA"
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO, TOLIMA
CONTRATISTA:	ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
Teléfax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
E-mail: alcaldia@prado-tolima.gov.co



VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$42.441.390.00)
FECHA DE INICIO	29 DE DICIEMBRE DE 2017
PLAZO	TREINTA (30) DIAS

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Todas las manifestadas en el ACTA FINAL DE OBRA.

4. ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL CONTRATO DE OBRA	\$42.441.390.00	
VALOR DEL ANTICIPO	\$ 0	
VALOR POR PAGAR	\$42.441.390.00	
SUMAS IGUALES	\$42.441.390.00	\$42.441.390.00

El contratista se encuentra al día en el pago de seguridad social, para lo cual anexa planillas.

CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA EN MENCIÓN:

- De conformidad al objeto y obligaciones contratados fueron realizados y recibidos por la Alcaldía Municipal de Prado Tolima a entera satisfacción.
- Durante el plazo de ejecución del contrato, acreditó el pago de sus obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social y lugar de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 del 27 de Diciembre del 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de Julio del 2003 y demás normas complementarias.

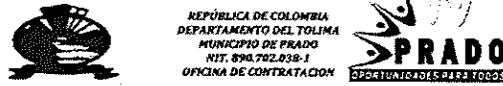
Para constancia se firma la presente certificación, a los treinta y uno (31) días del Mes de enero del Año 2018.


Arq. JUAN DIEGO PRADO MARMOLEJO
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
Teléfax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
E-mail: alcaldia@prado-tolima.gov.co

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En cumplimiento del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por último y como soporte de lo anterior, se vislumbra Acta de Liquidación fecha 30 de enero de 2018, por medio del cual el Supervisor del Contra de Obra Pública No. 248 de 2017, acredita que las actividades y cantidades pactadas fueron cumplidas en su totalidad por parte del Contratista, y por consiguiente autorizó el pago y declaro a paz y salvo a las partes intervinientes.

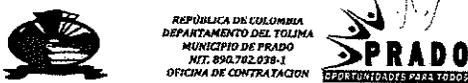


ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 248 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA Y ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA

CONTRATANTE	: MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA
CONTRATISTA	: ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA
OBJETO	: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	: CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$42.411.290,00)
PLAZO TOTAL DE EJECUCION	: TREINTA (30) DIAS
FECHA DE SUSCRIPCION	: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017.
FECHA DE INICIO	: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017.
FECHA DE TERMINACION	: VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2018.
SUPERVISION	: JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO Secretario de Planeación e Infraestructura

Entre los suscritos a saber, ALVARO GONZALEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.481.170 expedida en Prado-Tolima, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Prado-Tolima, elegido popularmente para el periodo constitucional 2016-2019, cargo para el cual tomó posesión el día 31 de diciembre de 2015, según consta en Acto del 31 de diciembre de 2015, debidamente facultado para suscribir el presente documento por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del municipio de Prado-Tolima, el señor ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.055.035 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Contratista y el Arquitecto JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, actuando en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima y como supervisor, reunidos con el fin de suscribir el acta de liquidación del Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, con fundamento en lo previsto en la cláusula trigésima segunda del estado contrato, previas las siguientes

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Teléfono (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co E-mail: contratacionprado20162019@gmail.com



ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 248 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA Y ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA

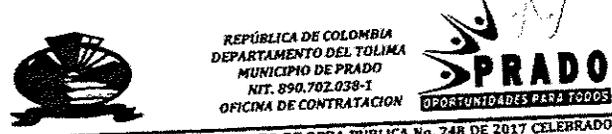
CONSIDERACIONES

FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor total del presente contrato de obra pública mediante la presentación de actas parciales de avance de obra, de la certificación de cumplimiento o satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, de la presentación de la factura o documento similar expedida con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de recibo final y del acta de liquidación del contrato para efectos del último pago y del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, administradora de riesgos laborales y aportes parafiscales durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, el artículo 50ª de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas legales vigentes que las sucesiones, complementen o modifiquen. EL CONTRATISTA deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. Los pagos serán cancelados de acuerdo al Flujo de Caja, previo los descuentos de ley. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se harán de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. El municipio de Prado-Tolima, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. El municipio de Prado-Tolima no reconocerá ni pagará reajuste alguno al contratista. Cualquier costo a cargo del proponente que sea omitido en la oferta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no puede ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017080640 expedido el día veinte (20) de noviembre de 2017 por el Técnico Administrativo de la Tesorería General responsable del Presupuesto con cargo a la vigencia fiscal 2017. Rubro Presupuestal: 3301030202 "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REPOSICION ALCANTARILLADO URBANO Y RURAL" por valor de \$13.948.877,00. Rubro presupuestal: 330207010101 "CONSTRUCCION, AMPLIACION, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS Y AGUEDUCTOS" por valor de \$18.701.539,00. Rubro Presupuestal: 230353010201 "CONSTRUCCION, AMPLIACION, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS" por valor de \$10.698.574,00.

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Teléfono (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co E-mail: contratacionprado20162019@gmail.com

362

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 248 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA Y ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA

REGISTRO PRESUPUESTAL	Certificado de Registro Presupuestal No. 2017000741 expedido el día veintinueve (29) de Diciembre de 2017 por el Técnico Administrativo de la Tesorería General responsable del Presupuesto con cargo a la vigencia fiscal 2017. RUBRO PRESUPUESTAL: 3301030202 "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REPOSICION ALCANTARILLADO URBANO Y RURAL" por valor de \$13.048.877.00. Rubro Presupuestal: 330307010101 "CONSTRUCCION, AMPLIACION, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS Y ACUEDUCTOS" por valor de \$18.701.939.00. Rubro Presupuestal: 330353010201 "CONSTRUCCION, AMPLIACION, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS" por valor de \$10.690.574.00.
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. BALANCE GENERAL

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$42.441.390,00	
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA		\$0,00
VALOR ADEUDADO AL CONTRATISTA		\$42.441.390,00
SUMAS IGUALES	\$42.441.390,00	\$42.441.390,00

III. VERIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

El Arquitecto **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima, en ejercicio de sus funciones como supervisor de la ejecución del referido contrato y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 1150 de 2007 verificó el cumplimiento real y efectivo por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y administradora de riesgos laborales durante el plazo de ejecución del presente contrato, para lo cual, obra la respectiva planilla de pago en la carpeta del contrato.

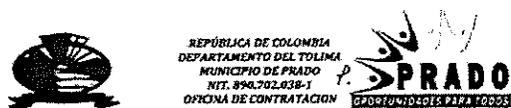
IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente liquidación se efectúa conforme a lo establecido en la cláusula trigésima segunda del Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.991 modificado por el artículo 217° del Decreto 019 de 2012 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007.

V. ECUACIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante la ejecución del contrato, y del mismo modo, señalan que firmada la presente liquidación

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Teléfax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
www.prado.tolima.gov.co E-mail: contratacionprado120162019@gmail.com



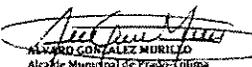
ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 248 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA Y ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA

Las partes se dedican a PAZ Y SALVO por todo concepto; una vez se haya cancelado el valor relacionado en el numeral 2° (Balance general).

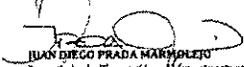
VI. OBSERVACIONES

El Arquitecto **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima, en ejercicio de sus funciones como supervisor de la ejecución del referido Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, acredita el cumplimiento a satisfacción del citado acuerdo de voluntades por parte del municipio de Prado-Tolima y del contratista.

Para constancia, se firma en Prado-Tolima a los Treinta (30) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018), por los que en ella intervinieron.


ALVARO GONZALEZ MURIELO
Alcalde Municipal de Prado-Tolima


ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA
Contratista


JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO
Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima
Supervisor

Proyecto: Itiro Estación Mercaderes, Toros, Alameda, Contratación del municipio de Prado-Tolima.

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Teléfax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio - Código Postal 734520
www.prado.tolima.gov.co E-mail: contratacionprado120162019@gmail.com

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el conocimiento de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es importante destacar, que de conformidad con la hoja de vida obrante en el expediente folio 6, correspondiente al señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, quien ostentaba el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Administración Municipal de Prado, que fue precisamente por sus conocimientos profesionales y obligaciones inherentes al cargo, designado como Supervisor del Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, por ser la persona idónea para cumplir las funciones de control y vigilancia, frente al contrato que fue objeto de investigación.

Así las cosas, esta Dirección considera que el señor Álvaro González Murillo, debe ser relevado de responsabilidad, toda vez que su participación en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, se encontraba supedita a lo indicado por el Supervisor, quien se entiende contaba con todos los conocimientos técnicos, para avalar el cumplimiento del objeto contratado y autorizar el pago al Contratista y como ha quedado demostrado a lo largo de este proveído, que existe prueba suficiente demostrando que el Supervisor certificó y avaló el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, tal y como se evidencia con el acta de liquidación del 30 de enero de 2018.

De los demás argumentos no se hará pronunciamiento alguno por ser innecesarios, toda vez que resultó victorioso, con lo hasta ahora expuesto, situación que obliga a este despacho a exonerarlo de toda responsabilidad.

De los argumentos esbozados por el señor ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA:

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición esta en caminado a resolver las preguntas formuladas a este despacho, esta dirección en atención al auto de pruebas No.004 del 13 de febrero de 2025, estando en el lugar donde se ejecutó la obra pública del contrato No.248 de 2017, y al momento de verificar las cantidades ejecutadas, se procedió a correr a traslado al Profesional Especializado de la Contraloría Departamental del Tolima, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, quien otorgó respuesta de acuerdo al desarrollo de la visita:

Respecto a la primera pregunta: *"¿Cuáles fueron los procedimientos técnicos ejercidos en campo durante esta última visita, para determinar que se mantiene el hallazgo?"*

El Profesional Especializado respondió: *"De acuerdo a lo expuesto en el desarrollo de cada uno de los ítems, se determinó que se realizaron mediciones en campo mediante decámetro y se verificaron las memorias de cálculo evidenciadas en el expediente contractual y que se anexan a la presente acta. Para el efecto y de acuerdo a cada caso en concreto tal y como se desarrolló en cada ítem, se realizaron los ajustes explicados conforme las condiciones técnicas evidencias y de acuerdo a la naturaleza del ítem."*

Respecto a la segunda pregunta *"¿Qué instrumentos de ingeniería utilizaron para verificar la localización y replanteo de la obra ejecutada y el registro fotográfico donde consta la medición?"*

El profesional especializado respondió: *"para la verificación de este ítem, se utilizó cinta métrica (decámetro) y pica barra para destapar los pozos y establecer profundidades. De acuerdo a las condiciones técnicas del y especificidad del ítem, no se requiere de otro instrumento para la realización de dicha medición"*

Respecto a la tercera pregunta: *"¿Qué métodos técnicos utilizados se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?"*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El Profesional Especializado respondió: *"De acuerdo a la visita técnica tal y como se verifica en el registro fotográfico, es fácil evidenciar que pese al paso del tiempo las condiciones mínimas no presentan variaciones ni alteraciones que impidan la verificación, toda vez que se tiene como referencia los pozos, así como también se evidencian las cajas, las cometidas y la distancia de la vía es la misma."*

Respecto a la cuarta pregunta: *"¿Qué procedimiento tuvieron en cuenta para la medición de la demolición y en qué lugar fue donde midieron si cuando se realizó la actividad, se hizo en diferentes lugares?"*

El Profesional Especializado Respondió: *"Este ítem no presenta diferencia por lo cual no hace parte del daño patrimonial"*.

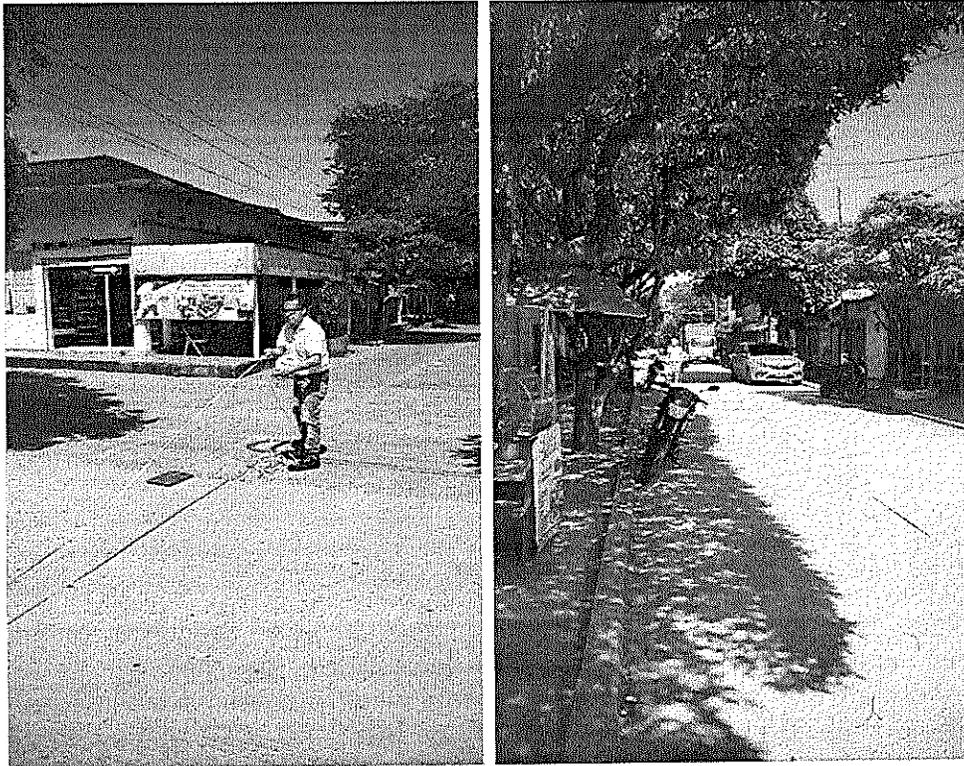
Respecto a la quinta pregunta: *"¿Qué procedimiento e instrumentos se utilizaron para medir el movimiento de tierras?"*

El Profesional Especializado respondió: *"Para la verificación de este ítem se tuvo en cuenta la volumetría de ancho de excavación con las profundidades manifestadas en las memorias de cálculo y la longitud."*

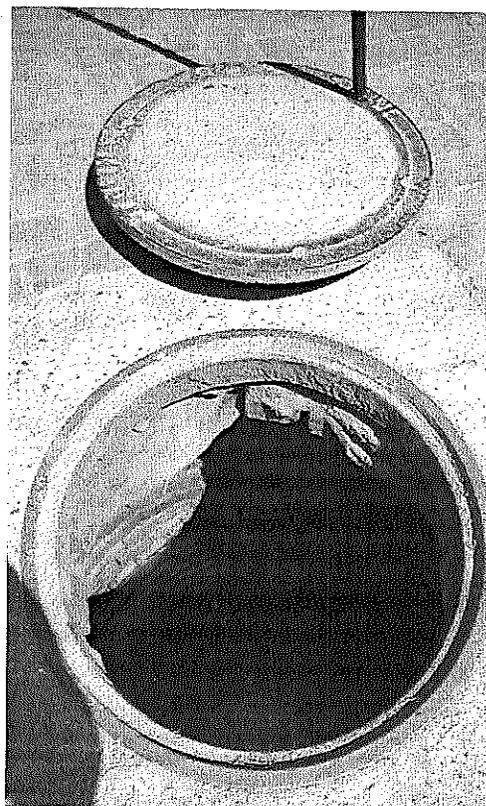
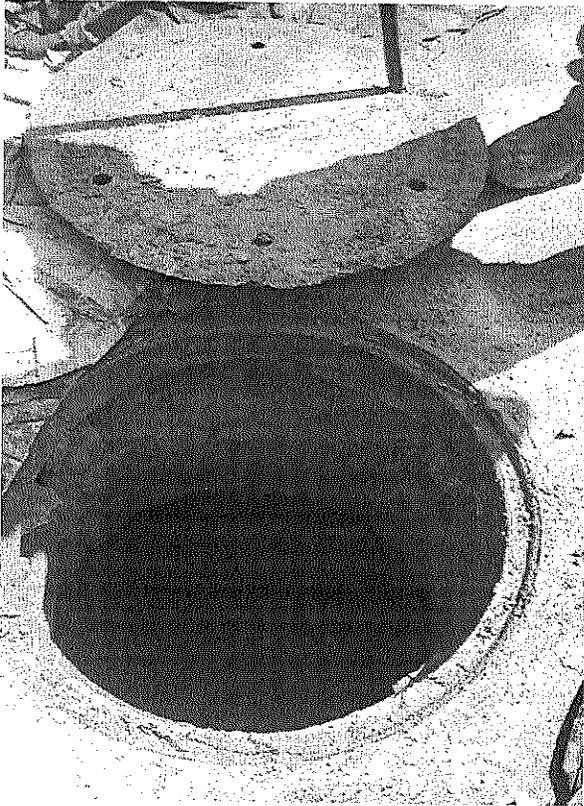
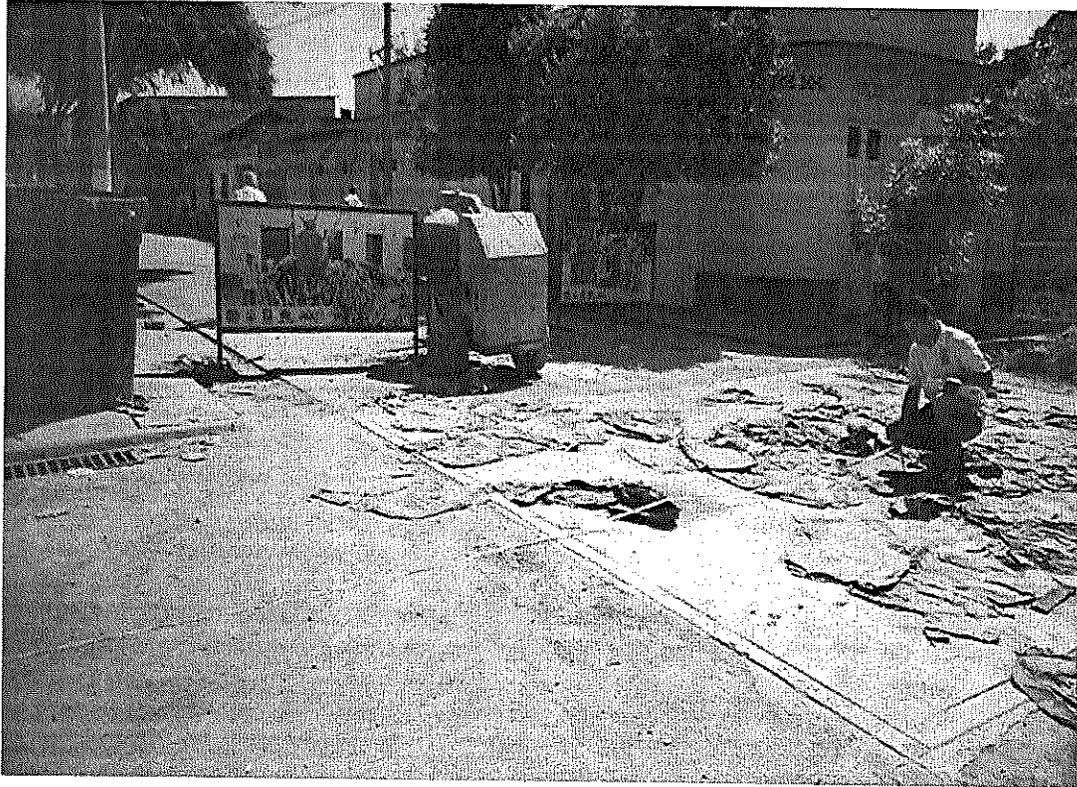
Respecto a la sexta pregunta: *"¿Que procedimiento e instrumentos utilizaron para medir el suministro e instalación de la tubería, ya que está enterrada, anexar registro fotográfico?"*

"De acuerdo a lo expuesto en el desarrollo de cada uno de los ítems, se determinó que se realizaron mediciones en campo mediante el decámetro y se verificaron las memorias de cálculo evidenciadas en el expediente contractual y que se anexan a las presente acta. Para el efecto y de acuerdo a cada caso en concreto tal y como se desarrolló en cada ítem, se realizaron los ajustes explicados conforme las condiciones técnicas evidencias y de acuerdo a la naturaleza del ítem".

Se agrega material fotográfico de los elementos y procedimiento que fueron utilizados para establecer el hallazgo fiscal No. 104 de 2019.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Así las cosas, esta dirección puede concluir que si bien, las preguntas formuladas no demuestran una causal que justifique la inexistencia del hallazgo fiscal por el incumplimiento de los procedimientos aplicados, si es procedente ajustar las medidas conforme a la visita técnica realizada el día 25 de marzo de 2025, de cuyo resultado, se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pudo evidenciar la existencia de mayores cantidades de ejecución de obra, situación que per se conlleva a la disminución de la cuantía del hallazgo fiscal.

De los argumentos esbozados por la representante legal de SEGUROS CONFIANZA S.A.:

Respecto de los argumentos esbozados por la apoderada de confianza, Es menester decir, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 610 de 2000, como norma especial, indica que el proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitara con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los contenidos en el Código Contencioso Administrativo, siendo el primero de ellos el del debido proceso, consagrado como derecho fundamental y que garantiza que las personas procesadas tengan protección en los procesos en su contra, un juicio imparcial y por el juez que corresponda.

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra;** a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Del análisis realizado al artículo traído de presente, esta Dirección puede evidenciar que el derecho al debido proceso es aplicable a todas las actuaciones administrativas, lo que significa que es de obligatorio cumplimiento en los procesos de responsabilidad fiscal y como prueba de ello, están las respectivas notificaciones y comunicaciones, con los cuales el tercero llamado en garantía, ha podido ejercer plenamente el derecho de defensa y contradicción.

Frente a la vinculación de la póliza, este despacho reitera y confirma en su totalidad lo indicado en el fallo con responsabilidad fiscal No. 016 de 12 de diciembre de 2024, en el entendido que el contrato de seguros es ley para las partes y que su aplicación está condicionada a lo que se encuentre allí establecido, resultando ser cierto que la póliza, se encuentra llamada a responder por la responsabilidad fiscal a cargo del señor Elmer Faydeverth Rodriguez Garcia, en calidad de contratista, teniendo en cuenta que el asegurado para el presente caso corresponde a la Administración Municipal de Prado – Tolima, por el amparo de incumplimiento del contrato en las cuantías determinadas en la caratula de la misma.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre la solidaria entre los responsables fiscales y el tercero civilmente responsable, es preciso indicar que la compañía aseguradora Confianza, no ostenta la calidad de responsable fiscal, razón por la cual no son de recibos sus argumentos, toda vez que en ningún momento dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, se le ha dado calidad de presunto responsable fiscal a la compañía de seguros, quedado evidenciado desde la etapa de apertura que su vinculación a sido en calidad de tercero civilmente responsable de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y con ocasión a las pólizas de seguros expedidas, de igual forma no resulta ser cierto que el hecho de existir errores en la supervisión deba ser desvinculada, toda vez que la realidad vislumbra la existencia de faltantes de obra, lo que significa que existe un incumplimiento contractual, riesgo que se encuentra amparado por la póliza No.GU46095, por el cual está llamada a responder.

Respecto a la motivación este despacho ratifica lo indicado en la parte considerativa y lo dispuesto en el Artículo segundo del fallo con responsabilidad fiscal No. 016 de 12 de diciembre de 2024, en el sentido que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, esta llamada responder en calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la póliza de cumplimiento No.**GU046095**, expedida el 29 de diciembre de 2017, a favor del municipio de Prado – Tolima, con vigencia desde 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022, amparándose allí el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de obra pública No. 248 de 2017.

No resulta ser cierto que el despacho haya omitido tener en cuenta la vinculación del tercero en garantía y la totalidad de pruebas que obran en el expediente, pues de un simple análisis a los hechos materia de investigación se puede evidenciar que corresponde al incumplimiento en las cantidades pactadas en el contrato de obra No.248 de 2017; obra que se encontraba asegurada por la póliza No. GU46095, y en específico el amparo denominado "Cumplimiento de contrato", resultando fácil entender que la vinculación se hace como resultado de la visita realizada por el grupo auditor, al momento de verificar las cantidades y calidades ejecutadas, razón por la cual el argumento esbozado por la compañía aseguradora se cae por su propio peso, estando demostrado que cada una de las decisiones tomadas por esta Dirección se encuentran soportadas en el material probatorio obrante en el expediente.

Respecto al traslado del informe técnico de fecha 08 de mayo de 2024, esta Dirección debe indicar que el mismo siempre estuvo a disposición de los vinculados para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, en cada una de las etapas procesales.

De la prescripción, es preciso indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, esta acaecerá si transcurridos 5 años contados a partir del auto de apertura, no se ha dictado providencia en firme que la declare; y teniendo en cuenta que la apertura del presente proceso data del 19 de agosto de 2020 (folios 23 al 30), está no ocurrirá sino hasta el día 19 de agosto de 2025, razón por la cual no resulta ser cierto que haya acontecido sobre el presente asunto del fenómeno jurídico de la prescripción.

Esta Dirección no comparte lo manifestado por la recurrente en el sentido de no estar llamada a responder por las sumas indexadas del fallo con Responsabilidad Fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024, toda vez que desconoce lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone que la cuantía de los fallos con responsabilidad fiscal, deben ser actualizados según los índices de precios al consumidor IPC, y que a su vez la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sentencia del 30 de mayo de 2013 dentro de la radicación 25000-23-24-000-2006-00986-01, indico frente a la indexación que:

"Para la ciencia económica, la indexación se entiende como el procedimiento por medio del cual se aplica la modalidad de mantener constante en el tiempo el valor de compra en toda transacción, compensándola a la misma de manera directa o indirecta.

Generalmente se aplica a instancias de la corrección de los precios de determinados productos de consumo, salarios, tipos de intereses, entre otros, con la misión y propósito de equilibrarlos y acercarlos al alza general de precios. En estos eventos, la indexación a aplicar será el resultado de la medición de un índice como, por ejemplo, el costo de vida o, en su defecto, el precio del oro o la devaluación de la moneda.

En este sentido, el propósito de la indexación es uno: mantener el valor o poder adquisitivo constante de la moneda en razón de la depreciación que ha sufrido por el paso del tiempo.

La indexación o corrección monetaria no tiene por finalidad incrementar o aumentar el valor nominal de las sumas económicas, sino actualizarlo, es decir, traerlo a valor presente."

Así las cosas, es claro que la suma indexada, establecida en el fallo con responsabilidad fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024 y del presente recurso de reposición, corresponde al valor total del daño, y están llamados a responder tanto los presuntos responsables, como el tercero llamado en garantía, siendo preciso indicar que la norma en ningún momento estableció un trato preferencial para las compañías de seguros respecto a la exoneración de pago de la indexación.

Pretender que por el hecho de que la póliza de seguro no indique como amparo la indexación y por ende no le sería exigible, es desconocer lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, toda vez que la indexación como se estableció con anterioridad, no corresponde a un daño o hecho, que amerita una investigación para ser decretada, pues es claro que esta procede de manera automática al momento de establecer la cuantía del fallo con responsabilidad fiscal, siendo esta parte integrante de la cuantía del daño

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

Teniendo en cuenta, que el valor del daño se redujo al encontrarse mayores cantidades ejecutadas, de conformidad con la visita técnica adelantada el día 25 de marzo de 2025, es pertinente proceder con la actualización del daño fiscal; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para los períodos correspondientes, según lo indicado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, Sentencia del Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Prado - Tolima, según el hallazgo fiscal inicialmente encontrado, estará a cargo de los responsables fiscales, así como del tercero civilmente responsable, garante, a saber:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03		FECHA DE APROBACION: 06- 03-2023

Dicha actualización corresponderá entonces:

$$V. P. = \frac{V.H. \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

$$V.H. = \text{Valor histórico, valor del menoscabo}$$

ÍNDICES = Los precios del consumidor en el cual I.P.C.I, corresponde al momento de los hechos y el I.P.C.F. al momento de proferir el fallo.

IPCI – Enero de 2018 97.53

IPCF – Noviembre de 2024 144.22

VP	=	$\frac{5.383.859}{97.53}$	*	144.22	=	7.961.244
----	---	---------------------------	---	--------	---	-----------

VALOR HISTORICO; \$ 5.383.859.00
 INDEXACION: \$ 2.577.385.00
 VALOR TOTAL DETRIMENTO \$ **7.961.244.00 M/CTE**

SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.961.244.00) M/CTE.

En virtud a lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente el fallo con responsabilidad fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-119-019, adelantado ante la Administración Municipal de Prado – Tolima, en el sentido de ajustar el valor del detrimento patrimonial, en cuantía de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.961.244.00) M/CTE** y fallar sin responsabilidad fiscal, frente al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170, en calidad de Alcalde, para le época de los hechos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la decisión anterior, se dará cumplimiento a las demás disposiciones señaladas en el referido fallo, es decir, estas quedarán incólume.

308

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal